



0000073  
SETENTA Y TRES

Santiago, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

A fojas 66, a lo principal y al otrosí, estese a lo que se resolverá.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, consta en autos que el requirente no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado por esta Sala a fojas 63, por lo que, atendido el tiempo transcurrido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, por lo que,

**SE RESUELVE:**

**Que no se acoge a tramitación el requerimiento deducido a fojas 1.** Téngase por no presentado para todos los efectos legales.

Notifíquese y archívese.

**Rol N° 15.396-24-INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor Miguel Ángel Fernández González, y por sus Ministros señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



CA4C3C95-4E16-4E1E-8E57-BC4E09534BCA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.